



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Diciembre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 101 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 086/SE/27-11-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA ADHERIR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, UN SOBRE CON VENTANA EN EL QUE SE CONTENGA LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES..... 3

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 088/SE/27-11-2010, MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL...	06
ACUERDO 089/SE/27-11-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.....	13
ACUERDO 090/SE/27-11-2010, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	17

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO  
DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE  
DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO

ACUERDO 086/SE/27-11-2010

MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA  
ADHERIR POR FUERA DEL PAQUETE  
ELECTORAL, UN SOBRE CON VENTANA  
EN EL QUE SE CONTENGA LA SEGUNDA  
COPIA DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO  
Y CÓMPUTO QUE SERÁ UTILIZADA  
PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINARES.

### C O N S I D E R A N D O

I. En términos de lo que establece el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establecen las fracciones III y IV del artículo 85 de la Ley Electoral vigente, son fines del Instituto Electoral del Es-

tado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

III. En términos de lo que prevé el artículo 100 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece como una atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, establecer un mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de la elección de que se trate, velando además por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

IV. En cumplimiento a lo que establece el artículo 99 fracción XII de la Ley Electoral, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, proporcionar a los Consejos Distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones.

V. El artículo 111 fracciones I, II, IV, VI, Y VII, de la Ley Electoral vigente establece entre otras atribuciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la de diseñar estrategias para la difusión de los resultados electorales preliminares, elaborar la normatividad que regule la operación del programa, dar seguimiento a la operación del programa de resultados electorales preliminares en los órganos del Instituto Electoral, garantizar la efectividad y eficacia del programa, realizar acopio de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondiente al programa de resultados electorales preliminares e implementar un mecanismo de recepción ágil de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los consejos distritales para transmitir el programa de resultados electorales preliminares.

VI. Los artículos 260 párrafo cuarto y 261 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, entre otras cosas disponen que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente y un paquete electoral de casilla y que por fuera de éste último se adherirá un sobre que contendrá un ejemplar del acta en que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para el programa que difundirá los resultados electorales prelimina-

res de cada elección "PREP". Este sobre se adhiere en el exterior del paquete electoral; así mismo se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones para su entrega al Presidente de los consejos distritales correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos, 85, 86, 99 fracciones I, LXIX y LXXV, 100 fracción IV y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.-** Se determina que se adhiera por fuera de los paquetes electorales un sobre con ventana transparente que contenga la segunda copia color rosa del acta final de escrutinio y cómputo de las casillas electorales correspondiente a la elección de Gobernador del Estado 2010-2011, para ser entregada exclusivamente al personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Segundo.-** Instrúyase al área técnica del Instituto Electoral del Estado, para que proceda de inmediato a tomar medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente acuerdo, así como, para incor-

porar los contenidos del mismo en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se ha instrumentado.

**Tercero.-** Notifíquese el presente acuerdo a los consejos distritales electorales para su conocimiento, aplicación y efectos legales procedentes.

**Cuarto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes del Partido Político y coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO

ACUERDO 088/SE/27-11-2010

MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo,

Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

II. Que los párrafos octavo y noveno del artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establecen que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa. Para la constitución de partidos políticos estatales, deberá reunir los requisitos y sujetarse a los procedimientos que establezca la ley.

III. Que el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los ciudadanos podrán constituir partidos políticos estatales para participar en las elecciones locales, debiendo obtener su registro ante el Consejo General del Instituto. Asimismo, que la denominación de partido político estatal, se reserva para los efectos de esta dicha Ley, a la organización de ciudadanos que obtengan su registro como tal.

Los partidos políticos nacionales y estatales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Local y esta Ley.

**IV.** Que el artículo 32, último párrafo, de la Ley de la materia, dispone que el Consejo General del Instituto expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.

**V.** Que en cumplimiento a lo que establece el artículo antes citado, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2009, el Reglamento para la Constitución y registro de los Partidos Políticos Estatales, mismo que actualmente se encuentra vigente y en el que se describe el procedimiento para que los ciudadanos que así lo decidan puedan constituirse como partidos políticos estatales, previo cumplimiento de los plazos y términos contenidos en el mismo, así como en la Ley Electoral.

**VI.** Que para dar a conocer y difundir los términos y requisitos establecidos en la Ley de la materia y en el reglamento referido en el último párrafo del artículo 32 del mismo ordenamiento, respecto a la conformación de partidos políticos estatales, el Consejo General del Instituto publicará en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de circulación estatal, cuando menos con un año de anticipación al inicio del proceso electoral, la convocatoria que corresponda.

**VII.** Que en el mismo tenor, el artículo 99 fracciones I,

III, XIII y LXXV de la Ley Electoral local, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; resolver en los términos de dicha Ley el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo de los partidos políticos estatales, en los casos previstos en los artículos 32 y 78, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.

**VIII.** Asimismo, el artículo 107 fracciones III y IV de la referida Ley Electoral, señala que corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto, la atribución de dar seguimiento y revisar el expediente que se integre con motivo de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten los ciudadanos ante el Instituto Electoral del Estado, así como elaborar el proyecto de dictamen que resuelva lo relativo a las solicitudes de registro mencionadas.

**IX.** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, tiene la atribución de conocer de las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para constituirse como partidos políticos estatales, e integrar el expediente respectivo, para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto; así como inscribir en el libro respectivo el registro de partidos; en términos de lo dispuesto por el artículo 121 fracciones I, II y III de la Ley de la materia.

**X.** Que el artículo 183, en concordancia con los artículos 93, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios, establecen que el próximo proceso electoral para elegir Ayuntamientos y Diputados 2012, iniciará en el mes de enero de ese año.

**XI.** Que a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 40 de la Ley Electoral vigente, el Consejo General estima pertinente emitir la Convocatoria para que los ciudadanos interesados en constituir partidos políticos estatales, se sujeten a las fechas y plazos que en la misma se detallan, así como a los requisitos que deberán contener sus escritos de informe preliminar, solicitud de un funcionario del Instituto Elec-

toral del Estado para certificar sus asambleas, solicitud de registro y la fecha de su presentación, de conformidad con las disposiciones señaladas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Electoral Local.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado; 30, 32, 40, 99 fracciones I, III, XIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos estatales, para que se sujeten a los plazos y a los requisitos específicos que en la misma se detallan, misma que se adjunta y forma parte del presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo y su anexo.

**TERCERO.** Publíquese en dos periódicos de circulación estatal la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como



partidos políticos locales, para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de noviembre de 2010.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**  
**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**  
**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, emite la siguiente:

### **C O N V O C A T O R I A**

A todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan iniciar los trabajos de constitución para obtener su registro como partido político estatal, deberán sujetarse a las siguientes:

### **B A S E S**

#### **I. DEL INFORME PRELIMINAR**

**PRIMERA.** A partir de la publicación de la presente convocatoria, las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán de informar por escrito al Instituto Electoral del Estado, de su intención de constituirse como partido político estatal, debiendo señalar los siguientes datos:

a) Nombre de la organización que pretenda constituirse como partido político estatal;

b) Nombre de los integrantes del Comité u Órgano equivalente que represente a la citada organización, así como dirección

---

postal, teléfono y correo electrónico en el que pueda localizárseles;

c) Fecha de constitución como organización política;

d) Nombre preliminar del partido político que pretendan constituir;

e) Nombre y cargo de la persona responsable de establecer comunicación con el Instituto Electoral para las subsecuentes notificaciones, con domicilio, teléfono y correo electrónico.

f) El tipo de asambleas que pretendan realizar (municipales o distritales); y

g) Domicilio oficial en la ciudad de Chilpancingo para recibir notificaciones.

**SEGUNDA.** Al informe referido en la base que antecede, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta constitutiva de la organización; y

b) Copia de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del Comité que la representan.

## **II. DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS**

**TERCERA.** Las asambleas municipales o distritales, así como la estatal constitutiva, de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal sólo podrán realizarse una vez que haya concluido el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

Para la celebración de asambleas municipales o distritales, la organización interesada, deberá solicitar por escrito y con tres días de anticipación, la asistencia de un funcionario del Instituto para la certificación de las mismas, debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Tipo y número de asamblea a celebrar;

b) Nombre del responsable de la organización del evento y con el que se entenderá el funcionario del Instituto; así como número telefónico y correo electrónico.

c) Fecha, lugar y hora de celebración; y

d) En su caso, un calendario de la celebración de las subsecuentes asambleas con los datos antes señalados.

**CUARTA.** El día en que tenga verificativo la celebración de la asamblea, previo a su inicio el funcionario del Instituto se identificará ante el responsable de la organización del evento, al que le entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto, cuyo acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de esa asamblea.

**QUINTA.** Durante el desarrollo de la asamblea, el funcionario del Instituto certificará que la misma se sujetó a lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, según sea el caso,

y los artículos 32 y 33 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

**SEXTA.** El expediente de la asamblea municipal o distrital, deberá integrarse con original y copia por parte de la organización, el cual comprenderá los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo del nombramiento expedido a favor del funcionario del Instituto;

b) Certificación de la asamblea levantada por el funcionario del Instituto;

c) Convocatoria expedida por la organización para la celebración de la asamblea;

d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por la Asamblea;

e) Declaración formal de afiliación, adjuntando copia simple de su credencial de elector;

f) Listas de afiliados que contengan: nombre, apellidos, clave de la credencial para votar con fotografía, domicilio y firma de cada afiliado o su huella digital en caso de no saber firmar;

Los expedientes originales de las asambleas municipales o distritales deberán quedar en poder de la Organización Política para que lo presente al momento de su registro.

**SÉPTIMA.** El expediente de la Asamblea Estatal Constitutiva, quedará integrado con los siguien-

tes documentos:

a) Acuse de recibo del nombramiento de los funcionarios del Instituto para certificar la asamblea;

b) Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva;

c) Las actas de las asambleas municipales o distritales, según corresponda;

d) Copia de la credencial de elector de los delegados electos en las asambleas municipales o distritales; y

e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Los documentos antes señalados deberán ser protocolizados por la organización política, los cuales deberán ser presentados junto con la solicitud de registro.

## II.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS

**OCTAVA.** La solicitud de registro deberá presentarse ante el Instituto Electoral del Estado, al menos ocho meses antes del mes de inicio del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, mismo que iniciará durante primera semana de enero de ese año, en términos de lo que establecen los artículos 38 y 39 de la Ley Electoral vigente.

La solicitud deberá acompañarse de los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Polí-

ticos Estatales, además de los documentos que refieren las Bases Sexta y Séptima de la presente convocatoria.

**NOVENA.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, será la encargada de revisar y analizar los documentos presentados, la cual contará con 35 días para emitir su dictamen que en derecho proceda, dentro de los cuales, deberán conceder un plazo de 72 horas a la organización política solicitante, a fin de que subsane omisiones.

**DÉCIMA.** A la conclusión del plazo para la emisión del dictamen, el Consejo General del Instituto contará con 25 días posteriores para resolver el dictamen que le presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, teniendo como plazo límite para emitir la resolución, seis meses anteriores al inicio del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

#### **IV.- PREVENCIÓNES GENERALES**

**DÉCIMA PRIMERA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, se sujetarán a lo que dispongan los artículos 32 al 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales y, en su caso, lo que resuelva el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado.

Chilpancingo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2010.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---



---

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 089/SE/27-11-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones Locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos en los términos que ordena la Ley.

II. El artículo 86 de la Ley Electoral dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. El numeral 89 de la Ley Electoral dispone que el Instituto Electoral contará con órganos centrales, que son: El Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta Estatal; y la Secretaría General.

IV. Los artículos 90 y 91 del ordenamiento antes invocado refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, órgano que estará integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el Secretario General, con derecho a voz y sin voto.

V. El artículo 103 de la Ley de la Materia, determina que el

Consejo General del Instituto integrará de manera permanente las siguientes Comisiones: FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; De Administración; De Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; Del Servicio Profesional Electoral; y, Del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral; mientras que el artículo 104 de la misma normatividad establece que éstas comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto; siempre serán presididas por un Consejero Electoral; así como la facultad de crear aquellas que se requieran para que el Instituto dé cumplimiento a sus obligaciones; en este caso, el número de integrantes serán determinados por el Consejo General, en el entendido de que entre las facultades de los consejeros electorales está el formar parte de las comisiones.

**VI.** El artículo 210 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto a petición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos que así lo decidan, organizará con cargo al presupuesto del Instituto Electoral y al financiamiento público de los interesados, debates públicos y apoyará su difusión, además de

emitir las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

**VII.** En congruencia con lo anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número 066/SO/15-07-2009, de fecha 15 de julio del 2009, el Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el que se establecen las bases de metodología y procedimientos aplicables para la realización y difusión de los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

**VIII.** El artículo 4 de dicho Reglamento establece que el Consejo General en uso de la atribución que le confiere la Ley, integrará una Comisión Especial para la Organización de Debates, misma que se conformará por tres consejeros, presidiendo uno de ellos la comisión, tres Representantes de los Partidos Políticos y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico; el Consejo también podrá determinar que la participación de los Representantes en la Comisión se realice de manera rotativa.

**IX.** El artículo 6° del ci-

tado Reglamento establece entre las atribuciones de dicha Comisión, recibir por conducto del Secretario General las solicitudes presentadas por los candidatos para la realización de debates temáticos, así como proponer los lineamientos y criterios para el contenido y desarrollo de los debates temáticos.

**X.** El artículo 99, párrafo primero, fracciones I, IX, de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; también refiere la facultad de dicho órgano para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles, además en su fracción LXXV establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones específicas y las derivadas por la propia norma comicial.

**XI.** En términos del artículo 104 segundo y tercer párrafo del ordenamiento citado, en todos los asuntos que le encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen o de resolución. También señala este

precepto que el Secretario General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

**XII.** El artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Jurídica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y, de Informática, Sistemas y Estadística. De los diversos 119 fracción XI, 120 fracción III, 121 fracción VIII, 122 fracción XII, 123 fracción XVI, de la Ley en cita, se infiere que los titulares de las Direcciones Ejecutivas antes referidas fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes con la que esté relacionada la actividad ejecutiva que estos desempeñan.

**XIII.** A efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones en la materia, y en congruencia con lo expresado en los considerandos que anteceden, los integrantes del Consejo General en reunión de trabajo, de fecha veinticuatro de noviembre del año 2010, consideraron necesaria la integración de la Comisión Especial para la Organización de Debates Públicos entre los candidatos a la Gubernatura del estado, del Proceso Electoral que nos ocupa, en términos de lo que establece, el artículo 4° del Reglamento para la Organi-

zación de Debates Públicos.

En tal virtud y con fundamento en lo previsto por los artículos 25 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 89, 90, 91, 95, 99, fracciones I, IX, XXV y LXXV, 103, 104 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto del Estado ha determinado emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se ordena la creación de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guerrero del Proceso Electoral que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Se establece la integración de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los candidatos a la Gubernatura del Estado en los siguientes términos:

C. Jesús Hernández Cabrera, consejero presidente de la Comisión

C. Rosa Inés de la O García, consejera integrante

C. Arturo Pacheco Bedolla, consejero integrante

C. Hedilberto Rodríguez Valverio, Representante Propietario del Partido Acción Nacional;

C. Roberto Torres Aguirre, Representante Propietario de la

coalición *Tiempos Mejores para Guerrero*;

C. Guillermo Sánchez Nava, Representante Propietario de la coalición *Guerrero nos Une* y,

C. Marisela Reyes Reyes, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Los integrantes del Consejo General, podrán presenciar las reuniones de trabajo de la Comisión, para tal efecto deberán ser notificados por escrito, signado por el Presidente de la misma.

**TERCERO.** La Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guerrero del actual Proceso Electoral, estará vigente a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el próximo veintiséis de enero del año dos mil once, fecha en el que concluyen las campañas electorales.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos del artículo 98 y 99 fracción XXXVII de la Ley Electoral.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de noviembre de 2010.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO 090/SE/27-11-2010**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El dieciocho de junio del año 2009, fue aprobado el Acuerdo número 063/SO/18-06-2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2.- Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo número 067/SO/15-07-2009, con el cual se aprobó la designación de los Consejeros y Presidente, integrantes del Comité de Transparencia de la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, así como los Lineamientos Generales de clasificación y custodia de la información.

3.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de junio del 2010, se publicó la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual abrogó a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero número 568 promulgada el día 10 de octubre del año 2005.

4.- En consecuencia de lo anterior, los integrantes del Consejo General consideraron pertinente modificar y adecuar las nuevas disposiciones de la referida ley al Reglamento en mención, para hacerlo acorde a las nuevas circunstancias que se viven.

5.- Por considerar que la Comisión Especial para la Revisión y Análisis de la Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene como atribución precisamente realizar la revisión y análisis de la normativa electoral a fin de realizar su actualización o adecuación o en su caso reformar, adicionar o abrogar aquellas disposiciones que se consideren inaplicables o que no correspondan a los tiempos y necesidades que vive el Instituto Electoral, el 24 de noviembre del año en curso, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que se revisó y analizó las modificaciones y adecuaciones al Reglamento en Materia de Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, habiéndose aprobado por los integrantes de dicha Comisión; por lo anterior, se emite el presente acuerdo bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I.- El artículo 86, párrafo primero de la Ley Electoral vigente, recoge en lo esencial el contenido del artículo 25 de la Constitución Política Local, al establecer que: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II.- El artículo 90 de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III.- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracción III y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al Consejo General del Instituto Electoral como lo es el de expedir su reglamentación interior, así como el de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en tal sentido procede a la emisión del presente acuerdo.

IV.- Que la nueva Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su Artículo Sexto Transitorio ordena al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, adecuar las disposiciones reglamentarias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor, cuyo término fenece el próximo día 29 de noviembre de la presente anualidad.

V.- Que el artículo 7 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dispone como facultad del Consejo General del Instituto designar a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.

VI.- El artículo 11 del referido Reglamento dispone entre otras cosas que el Comité en mención estará integrado por

**tres Consejeros Electorales**, uno de los cuales lo presidirá con derecho a voz y voto; el Contralor Interno; el Secretario General; el Director Ejecutivo Jurídico; el Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística; y la Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; estos últimos con derecho a voz.

VII.- En reunión de trabajo celebrada el 24 de noviembre del 2010, celebrada por los integrantes del Consejo General se propuso a los Consejeros Electorales Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla y Jorge Alberto Sánchez Ortega, para integrar el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, presidiendo dicho Comité.

VIII.- Que la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, quedó en los siguientes términos:

- I. **C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA**, Presidente del Comité,
- II. **C. ARTURO PACHECO BEDOLLA**, Consejero Electoral,
- III. **C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA** Consejero Electoral,
- IV. El Secretario General del Instituto,
- V. El Contralor Interno,
- VI. El Director Ejecutivo

jurídico,

VII. El Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística,

VIII. La Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de que actualmente se desarrolla el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, y toda vez que seis de los siete partidos políticos que forman parte del Consejo General, están conteniendo como coaliciones, bajo esa modalidad y de manera temporal dichos institutos políticos formaran parte del Comité aludido; una vez que las coaliciones terminen, los Institutos Políticos que las integraban, se incorporaran como tales al órgano referido.

**IX.** - En términos de los considerandos que anteceden, la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, deberá ser aprobado de conformidad con lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y de lo establecido en el artículo 99 fracciones I, VIII, IX, LIV, y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 99 fracción III y LXXV y 100 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, Sexto Transitorio de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se abroga el acuerdo 067/SO/15-07-2009, mediante el cual se aprobó la designación de los Consejeros y Presidente, integrantes del Comité de Transparencia de la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, así como los Lineamientos Generales de clasificación y custodia de la información.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento en Materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se aprueba la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, así como, quien presidirá el mismo, en los términos precisados en el considerando **VIII** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, formaran parte del Comité de Transparencia, en tanto que las coaliciones solo lo integraran temporalmente en términos de lo establecido en la última parte del considerando **VIII** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado el presente acuerdo en términos de Ley.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes del Partido Político y Coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral, en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

### TARIFAS

INSERCCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.72</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.87</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.02</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 287.87</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 617.70</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 505.65</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 996.93</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 13.22</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 20.11</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *17 de Diciembre*

**1813.** *Enterados los realistas de que Don José María Morelos ha llegado a Izúcar, (Puebla), con pocos elementos, Miguel Soto Maceda lo ataca con seiscientos hombres. Morelos arma con hondas a los pobladores y demás naturales de los pueblos circunvecinos, los que hacen tenaz resistencia todo el día. Los realistas se retiran por la noche sin lograr su objetivo. Volverán a atacar hasta Febrero 23 del próximo año.*

**1857.** *Al proclamarse el Plan de Tacubaya, son perseguidos los liberales. El Licenciado Benito Juárez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es encarcelado; después será liberado por intervención del propio Comonfort.*

**1885.** *El Presidente Porfirio Díaz firma el decreto por el cual ha de fundarse (el 24 de Febrero de 1887) la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria (hoy Escuela Nacional de Maestros).*

---